

Orden para que se pongan a disposición del Gobierno 200 ejemplares del Diario de Sesiones (1820) [ACD., *Gobierno Interior*, Leg. 13, exp. 71]

Gobernⁿ de Ultramar

Julio de 1820

El Secret^o del Desp^o con fha del 30

[*margen izquierdo*] Sesion pp^{ca} de 1^o de Agosto de 1820. Continuese la remesa de los papeles, segun lo tenia dispuesto la Reg^a del Reino, y hagase la de diarios con arreglo a lo decretado p^r las Cortes. Fho en 2 a la Comisⁿ del Diario con insercion al Minist^o de Ultramar.

Dice de R^l Orden a las Cortes, q^e la Reg^a del R^{no} tenia dispuesto se remitieran a ^{todas las autoridades} y a las Diputac^s prov^s y ayuntam^{tos} todos los papeles de oficio q^e se publicaran p^r el Gob^{no} para q^e se reunieran y enteraran de quanto era conducente al establecim^{to} del régimen constitucional y q^e no fuese sorprendida la buena fé de aquellos naturales con las especies q^e la malignidad propagaría p^a extraviar la opinion: Que restablecido el regimen constitucional, cree el Rey q^e aquella medida contribuirá a cimentarlo en todas sus partes, no siendo tampoco en el dia menos poderosas las razones políticas q^e la dictaron. Por lo tanto y teniendo el Rey mandado se remitan p^r dup^{do} a los Virreyes, Gobern^{res}, Cap^{nias} grales, como Gefes políticos, las gacetas del Gob^{no} desde 1^o de Marzo, y encontrando mui oportuna la remesa de los Diarios de Cortes á los expresados Gefes, Diput^{nes} y ayunt^{tos} lo hace presente al Congreso por sí acordara la remesa dé ellos; en el concepto de q^e p^a embiarlos por pral y dup^{do} a los Gefes y Diput^{nes}, son necesario 100 exemplares, y 200 si se extiende a los ayuntamientos.

.....

[*margen izquierdo*] A los antecedentes

Escmos Sres. La Comision del Diario de Córtes queda enterada del oficio de VV.EE. del 2 del corr^{te}, en el que la comunican haber acordado las Cortes que se tengan á la orden del gobierno doscientos egemplares del espresado Diario, que son los pedidos para remesas de ultramar por principal y duplicado; y á este efecto ha dado ya la correspondiente orden. Dios gue á VV.EE. m^s a^s. Madrid 4 de agosto de 1820. [*firma y rúbrica*] Gines Quintana Srio de la Comision. [*a pie*] Escmos Sres Srios de las Cortes.

.....

Gobern^{on} de Ultramar. Exmos S^{res}. Teniendo en consideracion la Regencia que fue del Reino que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de Ultramar, Debían conservar reunidos y enterarse de todos los papeles de oficio que se publicasen por el Gob^{no}, así para la uniformidad y exactitud que convenía guardar en el egercicio de las atribuciones que por la Constitucion política de la Monarquía les estaban confiados, como para no exponer la Opinion pública á la malignidad de los que al abrigo de la Distancia y buena fé de aquellos habitantes difundían noticias apocrifas ó inexactas con grave daño de la tranquilidad

publica y prosperidad de aquellos dilatados y preciosos países; resolvió en primero de Octubre de 1812 se remitiesen á los Gefes Politicos, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Consulados y Tribunales de Minería de Ultramar los Diarios de las Córtes y las gacetas del Gobierno, lo que asi se egecutó p^r este Ministerio de mi cargo.

Restablecido el sistema Constitucional y reunidas las Córtes, se há penetrado el animo del Rey de que igual medida contribuirá exencialmente á cimentar aquel en todas sus partes, con la actividad y solidez que deséa, no siendo en el día menos poderosas las razones politicas que estimularon entonces á la Regencia à Dictarla: en cuya inteligencia y en la de que tiene dispuesto S.M. se dirijan por duplicado como se egecuta à los Virreyes, Gobernadores Capitanes generales en calidad de Gefes políticos superiores las gacetas del Gobierno desde primero de Marzo de éste año; me ha mandado manifieste á V.EE. para que lo pongan en consideracion de las Córtes, conceptúa S.M. muy conveniente para restablecer la tranquilidad de las provincias de Ultramar, el que las Córtes se sirvan disponer se dirijan por este Ministerio á los espresados Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los diarios de Córtes, ó á lo menos á los Gefes políticos y Diputaciones; debiendo hacer presente á V.EE. que en el primer caso se necesitan Doscientos ejemplares para embíarlos por principal y Duplicado y en el segundo ciento. Dios gue. á V.EE. m^s a^s Palacio 30 de Julio de 1820. [*firma y rúbrica*] Ant^o Porcel. [*a pie*] S^{res} Diputados Secretarios de Córtes.

.....

Hacienda Cortes 20 agosto 1820.

El Secret^o del Despacho de Hacienda

[*margen izquierdo*] Sesⁿ p^{ca} de 21 de Agosto de 1820 Estese á lo mandado á solicitud del S^{rio} de la Gobernacion de Ultramar y á lo determinado en los decretos de las Cortes. Fho en 26 dho.

en oficio de 17 de este mes manifiesta que con el fin de que circulasen con rapidez en los dominios de ultramar las noticias de la península, dispuso la Regencia se pidiese á la redaccion del Diario de las Cortes extraordinarias el competente num^o de exemplares p^a dirijirlos à los Intendentes y otras autoridades, como se hizo; y pareciendole estar ahora en el mismo caso, lo hace presente á las Cortes p^a q^c se sirvan determinar lo que crean oportuno, en el concepto de que seran necesarios 60 exemplares p^a dirijir en cada correo por principal y duplicado.

.....

Hacienda de Ultramar

Exmos S^{res} Con el fin de que circulen con la mayor rapidez en los Dominios de Ultramar las noticias de los sucesos que ocurrían en la Península, se dispuso por la Regencia del Reyno se pidiese á la Redaccion del Diario de las Cortes generales y extraordinarias el competente numero de egemplares para dirigirlos á los Yntendentes, Consulados y otras autoridades de la Hacienda publica de aquellos dominios, como se hizo con R^l orden

circular preventiva del objeto de 15 de Febrero de 1811; y pareciendo estar ahora en el mismo caso, lo manifiesto à V.EE. para que sirviendose hacerlo presente á las Cortes determinen lo que crean oportuno, en el concepto de que sí acceden á lo que se propone será necesario el numero de sesenta egemplares para dirigir en cada correo por principal y duplicado. Díos gue á V.EE. m^s a^s Palacio 17 de Agosto de 1820. [*firma y rúbrica*] Jose Canga Argüelles. [*a pie*] S^{res} Diputados Secretarios de las Cortes.